



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución RCP-007-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; asimismo, consigna que esta se constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, determina que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 280 de la Norma Suprema del Estado determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, prescribe que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 294 de la Norma Suprema del Estado establece que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional, para su aprobación, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;
- Que el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que de acuerdo a la LOES, el Rector o la Rectora, en el caso de las escuelas politécnicas, preside el órgano colegiado superior de manera obligatoria, así como aquellos órganos que señale el estatuto respectivo;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina, en lo pertinente: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad”;
- Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;
- Que el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;

- Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo atinente a modificaciones presupuestarias, determina que estas serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece, en lo pertinente: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior.”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “h) Aprobar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la Institución”; e, “i) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, publicaciones indexadas y capacitación”;
- Que el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica determina las funciones y atribuciones del Rector de esta institución de educación superior, entre estas: “b) Convocar y presidir el Consejo Politécnico; (...) d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico, dentro de los plazos previstos en este Estatuto, el Plan Operativo Anual y la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación”;
- Que conforme lo establece la Estructura Organizacional por procesos de la Escuela Politécnica Nacional, es atribución y responsabilidad de la Dirección de Planificación, entre otras, trabajar en conjunto con la Dirección Financiera la elaboración de la proforma, reprogramación y reasignación presupuestaria;
- Que mediante Memorando EPN-DP-2020-1171-M, de 07 de septiembre de 2021, el Director de Planificación de esta Escuela Politécnica remitió, para conocimiento y resolución, de ser el caso, de Consejo Politécnico, la proforma presupuestaria del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión (PAI), correspondiente al año 2022;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que a través de Resolución RCP-260-2021, de 23 de septiembre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó la proforma presupuestaria de la Escuela Politécnica Nacional correspondiente al año 2022;

Que a través de Memorando EPN-DP-2022-0011-M, de 05 de enero de 2022, el Director de Planificación de esta Institución de Educación Superior solicitó a Consejo Politécnico la aprobación del Plan Operativo Anual 2022 (POA-2022) y del Plan Anual de Inversión 2022 (PAI-2022) de la Escuela Politécnica Nacional;

Que una vez conocida y analizada la información provista por la Dirección de Planificación de esta Institución de Educación Superior, se estima pertinente la aprobación del POA 2022 y del PAI 2022; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Escuela Politécnica Nacional para el año 2022 (POA 2022) y el Plan Anual de Inversión de la Escuela Politécnica Nacional para el año 2022 (PAI 2022), con base en el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo a la información provista por la Dirección de Planificación, la cual se adjunta a este Instrumento.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Planificación de la Escuela Politécnica Nacional que, en función de las necesidades y prioridades institucionales, con apego a la normativa vigente, realice las reformas que se requieran en el POA 2022 y en el PAI 2022, las cuales serán informadas a la Dirección Financiera para que se efectúen las modificaciones presupuestarias que correspondan en función de las disposiciones generales que rigen para el presente año.

Cada una de las reformas referidas en este artículo no podrá superar el 5% del presupuesto institucional y se respetarán los techos presupuestarios vigentes.

Artículo 3.- Establecer que las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución del POA y PAI, contempladas en la planificación institucional, serán aprobadas por la Directora Financiera, mediante la suscripción del comprobante que emite el sistema de administración financiera, siempre que el monto de las modificaciones presupuestarias propuestas no sobrepase, en cada vez, el 5% del presupuesto codificado de la Institución para el presente año. Dentro de esta facultad se incluye la aprobación de cambios de nomenclatura que se deriven de las actualizaciones al Sistema de Información Financiera - SINAFIP y las modificaciones que sean necesarias por el modelo de gestión utilizado. Los Responsables de las Unidades Ejecutoras observarán lo dispuesto en la normativa vigente para su operatividad.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las modificaciones presupuestarias que superen el monto de USD. 50.000, tendientes a facilitar la ejecución del POA y del PAI, en el contexto del presente artículo, previo a ser aprobadas por la Dirección Financiera, contarán con la autorización de la Rectora de esta Institución de Educación Superior.

Artículo 4.- En concordancia con lo establecido en los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ningún servidor de la Escuela Politécnica Nacional podrá autorizar gastos ni comprometer recursos económicos con cargo al Presupuesto de esta Institución de Educación Superior, sin que previamente haya obtenido el informe de disponibilidad presupuestaria que certifique la existencia de recursos suficientes para cubrir la totalidad del requerimiento, en lo señalado se incluye el incremento de la remuneración por cualquier concepto del personal de planta de esta Escuela Politécnica, en concordancia con lo previsto en los artículos 105 y 111 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para lo cual se deberá contar con la autorización del ordenador de gasto competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se encarga la aplicación de lo resuelto a las siguientes Direcciones: Financiera, Planificación, Talento Humano, Administrativa y Gestión de la Información y Procesos, así como a los Decanos y Jefes de Departamento, que informarán al Rectorado y Vicerrectorados sobre su cabal cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de enero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D.

PRESIDENTE DE CONSEJO POLITÉCNICO

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez.

SECRETARIO GENERAL E.P.N.

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---